



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0101
RADICADO N° 2021-00036-00

En la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, presentado legalmente por el señor alcalde José Fernando Escobar Estrada, o quien haga sus veces, contra la señora YUDY GÓMEZ AGUIRRE, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., se admite la demanda.

Requerida la demandada para adjuntar al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

En los términos del poder conferido por el apoderado general del Alcalde Municipal de Itagüí, se le reconoce personería al abogado titulado JOSÉ ORLAY TORO, portador de la T. P. No. 113.416 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en el art. 5º del decreto 806 de 2020.

Y, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de esta acción al representante legal del ASOCIACIÓN SINDICAL UNIDA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ASUMI, para los fines previstos en la norma en cita. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para allegar el certificado de existencia y representación legal de la citada, e informe la dirección electrónica utilizada para efectos de notificación judicial, afirmación que hará bajo la gravedad del juramento, señalada la forma como la obtuvo con la evidencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, presentado legalmente por el señor alcalde José Fernando Escobar Estrada, o quien haga sus veces, contra la señora YUDY GÓMEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: CITAR a la demandada, con notificación personal del presente auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decretarán y practicarán las pruebas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 113 y s.s. del C. P. del T. y de la S. S.; para el efecto se le entregará copia auténtica del escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: RECONOCER personería para representar al ente territorial demandante, al abogado titulado JOSÉ ORLAY TORO, portador de la T. P. No. 113.416 del C. S. de la J.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la presente acción al representante legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL UNIDA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ASUMI, para los fines previstos en la norma en cita. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para allegar el certificado de existencia y representación legal de la citada, e informe la dirección electrónica utilizada para efectos de notificación judicial, afirmación que hará bajo la gravedad del juramento, señalada la forma como la obtuvo con la evidencia correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 031 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de 2021 a las
8 a.m.

La Secretaria

